

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: Aun siendo, como es, la ordenación de montes el fin supremo á que debe aspirarse en el tratamiento de la riqueza forestal, la Administración pública de dicho ramo en España no ha podido encaminar todavía el servicio de su cargo hácia el logro de aquel ideal. La solución del problema final de la dasocracia, por el profundo trabajo de observación, experimentación y cálculo que requiere, siempre ha encontrado en la escasez del personal facultativo obstáculo insuperable, y siempre también la falta de una buena guardería, cuya misión exclusiva, hoy atención de orden secundario de la Guardia civil, fuese la vigilancia y custodia de los montes, para tenerlos en perfectas condiciones de conservación, sin lo cual es inútil intentar en ellos ninguna mejora, ha hecho imposible la aplicación de la ciencia al tratamiento y gobierno de las masas arbóreas de público dominio.

Por desgracia, en la actualidad subsisten esos mismos obstáculos, con la circunstancia agravante de que el estado económico del país no consiente sacrificios del momento, sin los cuales es imposible vencerlos. Y cuanto más se prolongue tal situación, tanto más el capital que los montes repre-

sentan, detentado todos los días y en todas partes, destruido por accidentes fortuitos y por causas que no lo son, tenderá á desaparecer; y en cuanto á la renta misma de lo que aun existe, no se podrá exigir que un Cuerpo de Ingenieros muy reducido, sin auxiliares iniciados en su especialidad, ni guardería propia, y con ese estado legal de duda y de contienda en que aun se halla gran parte de la riqueza que administra, no peque de prudente en sus propuestas, en razón á las contingencias á que se prestan los disfuncionarios ante tal cúmulo de circunstancias desfavorables, y á que el aprovechamiento posible de los montes, no solo dentro de las condiciones de perpetua conservación de estos, sino también de la mejora progresiva de los mismos, requiere, como ya se ha dicho, planes de gran estudio y personal auxiliar y de custodia que garanticen su ejecución.

Ante tales hechos, el Gobierno, que vela por el desarrollo de todos los ramos de la producción nacional, no puede permanecer indiferente; y si el estado del Erario no le permite apelar desde luego á medidas radicales para procurar la regeneración de nuestra riqueza forestal, creando y sosteniendo organismos indispensables que elevarían ese elemento de vida de muchas comarcas á importantísima fuente de recursos, puede, sí, utilizando parte de los reducidos elementos de que dispone, y concentrando su acción en puntos determinados, contribuir á preparar la opinión con el resultado tangible que de los procedimientos dasocráticos aplicados al tratamiento de las masas arbóreas se alcanza, á fin de que mañana esa misma opinión, palanca poderosa que es preciso mover para implantar con éxito toda reforma, acoja la muy importante que reclama el servicio de los montes con el entusiasmo hijo del convencimiento.

Claro está que, de la sola virtualidad de la ordenación de montes, no debe esperarse renta de ninguna especie cuando falte en absoluto el capital vuelo; pero es indudable que consigne crearlo en el más corto tiempo y con el menor sacrificio posible allí

donde fundamentalmente lo pretenda, disponiendo al efecto los factores todos de la producción en la más perfecta armonía y de modo que siempre se sumen sus efectos, así como consigue sacar del capital ya creado la mayor utilidad, lo cual quiere decir que, para apreciar los efectos de la aplicación de los principios científicos, no solo sin los sacrificios previos que el Gobierno no cree posible imponer al país en los momentos actuales, sino con las ventajas inherentes al aumento de la renta y de la producción, hay que limitar el campo de esas aplicaciones á los montes realmente arbolados, ya que la inmensa mayoría de los que figuran entre los 15.000 de dominio público que hay próximamente en España tienen un vuelo tan pobre y desmembrado, que no es posible mejorar su renta sin antes atender á su regeneración.

Prescindiendo de otras masas arbóreas de menor importancia, las pertenecientes al Estado que pueblan la sierra llamada de Segura en la provincia de Jaén, y las que son patrimonio de Cuenca y otros pueblos en la sierra de este nombre, ofrecen existencias bastantes para que, sometidas á un tratamiento racional, pueda en poco tiempo elevarse su renta si no hasta igualarla con la de los montes alemanes, que desde hace muy cerca de un siglo son objeto de una explotación ajustada á los preceptos científicos, ó con la de los pinares de Balsaín que, sujetos ya en su aprovechamiento á un plan de ordenación estudiado por nuestros Ingenieros, producen 50 pesetas por hectárea, á la vez que mejora el estado de su vuelo, por lo menos lo bastante para llegar á un límite que por sí solo demuestre la bondad de los procedimientos dasocráticos aplicados con inteligencia y discreción.

Y la inteligencia y discreción aconsejan que aun las reglas derivadas de las verdades que la ciencia da como mejor comprobadas, al llevarlas á la práctica, se acomoden á las circunstancias especiales del caso, lo cual, en el presente, en que se trata de arbolados que por su falta de uniformidad distan mucho del estado normal á que

se aspira mediante un ordenado tratamiento de los mismos, significa que en vez de intentar resolver desde luego y de una vez el problema de su ordenación perfecta, descendiendo á un estudio que por minucioso y entretenido aleje del fin utilitario á que han de ir encaminados aquellos trabajos, se simplifiquen estos cuanto sea posible para que, sin dejar de tener como designio la regeneración del monte, que es un bien para el porvenir, quede atendido el presente, haciendo que los planes que conduzcan á tal resultado puedan prepararse en breve tiempo y sin otros gastos que los que puedan ser inmediatamente compensados con los beneficios del nuevo tratamiento.

Preciso será para ello admitir diversos grados de perfección en los trabajos, según el estado de los montes á que se apliquen, y muy conveniente que los Ingenieros encargados de ejecutarlos tengan claramente marcada su esfera la acción para que aparezca bien definida la de su responsabilidad, con lo cual y con proporcionar á dichos funcionarios todos los medios materiales que para el buen desempeño de su cometido les sean necesarios, á la vez que se imprima al nuevo servicio la unidad y el vigor que un centro técnico que lo guíe ó inspeccione directamente puede comunicarle, se conseguirá seguramente poner á los funcionarios de la Administración forestal en condiciones de poder mostrar al país con hechos reales y palmarios toda la utilidad de la dasonomía, cuando su aplicación tiene lugar con el concurso de todas aquellas circunstancias que son indispensables para impedir que causas extrañas vengán á perturbar y aun á destruir su acción.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Duque de Veragua.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El estudio de los planes de ordenación de los montes públicos se llevará á efecto por Ingenieros del Cuerpo de Montes, que desde su ingreso en el mismo podrán destinarse á este servicio, con independencia del ordinario de los distritos forestales y bajo la dirección é inspección inmediata de una Sección de la Junta facultativa del ramo.

Art. 2.º La Sección directiva é inspectora de las ordenaciones, dividida en dos Subsecciones, la formarán tres Vocales de la Junta facultativa de Montes, auxiliados por dos Ingenieros que desempeñarán el cargo de Secretarios de las Subsecciones, sin perjuicio de destinar á ella, y á propuesta de la misma, más personal facultativo á medida que el desarrollo de los trabajos lo haga indispensable. Será Jefe de la Sección el Inspector más antiguo en el escalafón de los tres que se nombren, y Jefe de las Subsecciones, á las órdenes del primero, los otros dos.

Art. 3.º Las ordenaciones comenzarán por las masas de monte que el Estado posee en la sierra de Segura y las pertenecientes á Cuenca y otros pueblos de la misma provincia en la sierra de su nombre.

Art. 4.º El Gobierno destinará á los Ingenieros ordenadores á cada una de las masas de monte indicadas, y la Sección directiva les marcará la porción de las mismas que deba ser objeto de sus trabajos de ordenación, previo el conocimiento del estado legal y forestal de los montes que formen dichas masas, adquirido por medio de los antecedentes que en los centros oficiales existan ó de reconocimientos practicados sobre el terreno por los Ingenieros ordenadores.

Art. 5.º Los trabajos encomendados á los Ingenieros ordenadores en los montes á que se refiere el art. 3.º, podrán ser: reconocimientos, deslindes, estudios de proyectos de ordenación y formación de planes provisionales de aprovechamientos, ínterin se estudian los definitivos. En los mismos predios serán también de su incumbencia las tasaciones de daños, y la recolección de cuantos datos necesite el distrito para la gestión que en ellos le corresponde.

Art. 6.º El estudio de cada proyecto de ordenación se encomendará á un solo Ingeniero ordenador.

Art. 7.º Los Ingenieros ordenadores dependerán inmediatamente de la Sección directiva, á la cual elevarán los partes mensuales, los presupuestos y todo género de propuestas, consultas y trabajos, excepción hecha de los expedientes de deslinde y de denuncia, en los cuales sus funciones serán las de Ingenieros subalternos del distrito á que pertenezca el monte de que se trate.

Art. 8.º La Sección directiva redactará y someterá á la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, además de su reglamento interior, las instrucciones generales precisas para la ejecución del servicio de las ordenaciones, con vista de las propuestas por la Junta facultativa en 4 de Enero de 1888, y sujetándose á las bases que acompañan á este decreto. La misma Sección, teniendo en cuenta los documentos que

reciba de los Ingenieros ordenadores ó de su propia iniciativa, propondrá á la Superioridad cuanto crea procedente, así en orden á los trabajos mandados practicar, como á los análogos que á su juicio puedan aplicarse á montes que no correspondan á las masas citadas en el art. 3.º

Art. 9.º La aprobación de los proyectos de ordenación tendrá lugar previo el informe de la Junta facultativa sobre la propuesta de la Sección directiva de las ordenaciones, que llevará la ponencia en dichos asuntos.

Art. 10.º La ejecución de los proyectos de ordenaciones aprobadas, siempre inspeccionada por la Sección directiva, se encomendará á un determinado Ingeniero del distrito á que el monte correspondca, cuyo funcionario quedará relevado de todo otro servicio tan pronto como á juicio de la Sección directiva sea preciso para que dicha ejecución esté debidamente atendida.

Art. 11.º Los Ingenieros ordenadores incluirán en sus presupuestos todos los gastos de personal y material que consideren indispensables, tanto para sus estudios y formación de proyectos primero, como para la ejecución de los mismos después. Dichos gastos, así como los de las visitas de inspección de la Sección directiva crea oportuno girar, serán con cargo al 10 por 100 destinado á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos.

Art. 12.º Los Ingenieros ordenadores no podrán ser destinados á otro servicio de la Administración forestal sin terminar el estudio del proyecto ó proyectos que se les encomiendan, á no ser que por conveniencia del servicio mismo lo proponga razonadamente la Sección directiva.

Art. 13.º La Sección directiva de las ordenaciones estará facultada para dictar por sí las instrucciones particulares que en casos especiales se requieran, así como para resolver directamente todas las dudas y consultas de orden técnico formuladas por los Ingenieros ordenadores.

Art. 14.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colon de la Cerda.

Bases á que deberán ajustarse las instrucciones que para el servicio de las ordenaciones de montes dicte la Sección directiva de las mismas.

1.º Todo proyecto de ordenación constará de inventario y ordenación propiamente dicha.

2.º En el inventario se dará á conocer el estado legal, natural y forestal del monte, su tratamiento actual y sus condiciones éxtrínsecas, expuesto todo con la posible concisión y sin incluir otros datos que los que sean de verdadera utilidad para resolver el problema de que se trata, ni llegar al determinarlos á un grado de precisión incompatible con el fin económico á que debe tender el proyecto.

3.º La ordenación propiamente dicha comenzará por establecer razonadamente las grandes divisiones del monte hasta llegar al cuartel, que será la unidad dasocrática, y cuya extensión se cuidará de no reducir demasiado para evitar los inconvenientes de la multiplicidad de cortas dentro de un mismo monte.

4.º El método de ordenar transformando que se aplicará á los montes altos de las sierras de Segura y Cuenca y otros de análogas condiciones que puedan designarse, comprenderá un plan general de aprovechamientos para todo el turno de transformación, y otro especial para el primer período, si este no pasase de doce años, ó para una parte alícuota suya que pase de seis años en el caso contrario.

5.º El turno definitivo se ajustará á la cortabilidad técnica determinada directamente solo cuando el monte ofrezca condiciones marcadamente favorables para ello, y adoptando en los demás casos la atribuida á la especie que forme el vuelo por los forestales mejor reputados en el terreno de la ciencia dasocrática.

6.º Al procederá la división en tramos se concederá preferente importancia á las líneas naturales del terreno y se considerará tolerable una diferencia que no pase del 20 por 100 en la productibilidad periódica del monte.

7.º Al calcular la posibilidad para el turno de transformación se tendrán en cuenta solo los productos principales, á los cuales se les supondrá un crecimiento prudencial, dejando su investigación directa para los casos en que pueda efectuarse con notoria prontitud y aplicando á la determinación de las existencias actuales aquellos procedimientos kilométricos que mejor concilien el grado de exactitud pretendido con la brevedad y la economía.

8.º La ejecución del plan de ordenación de cada cuartel tendrá lugar con arreglo á planes anuales fielmente ajustados al especial, y divididos como este en tres partes correspondientes á los productos primarios, á los secundarios y á las mejoras, incluyendo en los de los primeros años los productos de las cortas motivadas por el replanteo.

9.º Entre las circunstancias que deberán especificarse en cada plan anual, se cuidará de que lo sean muy particularmente la clase y localización de las cortas, y los sitios vedados al aprovechamiento de pastos.

10.º Toda ordenación será revisada al terminar cada plan especial ó antes si motivos de gravedad probada lo hicieran necesario, y al terminar cada período, pudiendo modificarse por virtud de las primeras revisiones cuanto afecte al nuevo plan especial dentro del general de aprovechamientos adoptado, y este mismo plan general si la revisión periódica pusiere en evidencia la necesidad de tan importante alteración.

11.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las presentes bases.

Madrid 9 de Mayo de 1890.—Aprobadas por S. M.—EL DUQUE DE VERAGUA.

(Gaceta del 10 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN DE FOMENTO.

PUERTOS

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Luis de Ocharán y Maza, vecino de Bilbao, se ha presentado un proyecto solicitando la concesión de ocho muelles cargaderos, cuatro de ellos en el puerto de

Castro y sitios denominados Torrejon y San Guillen, dos en cada uno de dichos puntos; y los cuatro restantes en la ensenada de Urdiales, con el objeto de destinarios al embarque de mineral de hierro; y para el servicio de dichos cargaderos varios ramales de ferrocarril.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, se hace público para que durante el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen de derecho, á cuyo efecto se hallará el expediente de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno civil.

Santander 13 de Mayo de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientos setenta y cinco pesetas, por haber terminado el plazo del contrato con el que la desempeñaba.

Lo cual se anuncia al público para que los solicitantes presenten sus instancias en el término de veinte días á contar desde esta fecha.

Villaescusa 11 de Mayo de 1890.—Salvador Gutierrez Mier.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA

DE POTES.

Se halla formada y expuesta al público en esta oficina por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento correspondiente al próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, á fin de que los industriales en ella comprendidos puedan examinarla y producir las reclamaciones que á su derecho vieran convenirles dentro del plazo señalado, transcurrido el cual ya no serán oídas.

Potes 8 de Mayo de 1890.—El Administrador, Eloy Mier.

Ayuntamiento de Rionansa.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes debidamente documentadas para acreditar su aptitud dentro del improrrogable término de quince días á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Rionansa 8 de Mayo de 1890.—Salustiano G. de la Torre.

Ayuntamiento de Miengo.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la subasta de consumos de esta localidad en el ejercicio inmediato de 1890-91, que fué anunciada en el *Boletín oficial* número 252, correspondiente al 1.º de los corrientes, en cumplimiento de lo

que dispone el reglamento del caso, por el presente se anuncia segunda subasta que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 21 del actual, de dos á cuatro de su tarde, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo primitivo ó sea por 4.107 pesetas 23 céntimos, y sobre ellas las pujas á la llana que se ofrezcan en totalidad en la primera hora y por ramos en la segunda.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que quieran enterarse.

Miengo 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antolin Herrero.—P. S. M., el Secretario, Cleto Sanchez

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

La subasta de arriendo, en venta libre, de los derechos de consumos para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, de este término municipal, tendrá lugar el día dieciocho del actual á las diez de su mañana, en las casas Consistoriales, ante la respectiva comisión de este Ayuntamiento, y bajo el presupuesto y condiciones que se hallan expuestos en esta Secretaría.

Villaverde de Trucíos 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Meliton Martinez.

Ayuntamiento de Meruelo.

Anuncio.

Se halla expuesto al público por tér-

mino de ocho dias á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Municipio, la matrícula de la contribucion industrial de este Ayuntamiento para el año económico próximo de 1890 á 1891, durante cuyo término podrá ser examinada por los vecinos que deseen, así como hacerse, en debida forma las reclamaciones que se crean oportunas.

Meruelo 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José María Ortiz Vierna.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Habiendo tenido efecto, en parte, en el día de hoy la subasta á libre venta de los artículos de consumos de este Ayuntamiento, anunciados en el Boletín oficial número 254, fecha 3 del actual, para el año 1890 á 1891, la corporacion acordó en sesion ordinaria se anuncie segunda subasta, que tendrá lugar el 18 del corriente y hora de once á doce de su mañana, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo primitivo en lo referente á carnes de cerda frescas y saladas, líquidos y jabon, así como los alcohotes, que en junto hacen la suma de cinco mil seiscientos quince pesetas setenta y cinco céntimos, por haberse cubierto el de las harinas y descartado el de las 388 pesetas 25 céntimos de sal para la Hacienda que quedan á cargo del Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en esta Secretaría el expediente instruido con tal motivo y condiciones para la subasta.

Se hace saber tambien que unida á la anterior cantidad de 5.615 pesetas

75 céntimos, se subastará sin baja alguna el concierto que este Ayuntamiento tiene, de real en cántara de vino, con la Excm. Diputacion provincial, importante cuatrocientas pesetas, sujetándose el rematante á las mismas condiciones que para el de consumos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público en general y del de este distrito en particular.

San Felices 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Miera.

La matrícula industrial para el ejercicio inmediato se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen procedentes, previniéndoles que trascurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna por extemporánea.

Miera y Mayo 1.º de 1890.—El Alcalde, Aurelio Pozas.

Ayuntamiento de Ruento.

El día 20 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los derechos que devenguen los consumos en el próximo año económico de 1890 á 91 bajo el tipo total de 5.544 pesetas 2 céntimos.

Las condiciones que han de regir en la misma se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ruento 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José M.º Martinez.

Edicto.

Don Aurelio Pozas Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miera.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos autorizados para el próximo año económico, anunciada para el día de hoy, en virtud á lo acordado se anuncia otra segunda subasta como primera para el día veinte del corriente mes de dos á cuatro de su tarde, la que tendrá lugar en la sala Consistorial y ante la Comisión municipal, bajo el tipo total de las dos terceras partes del importe y recargos que tiene señalado en el presupuesto las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto, con exclusion de la sal, que ascienden á la suma de 4.241 pesetas 34 céntimos.

La subasta se llevará á efecto bajo las mismas condiciones y formalidades que la primera, ó sea sujetándose en un todo al pliego de condiciones y reglamento del ramo, que se halla de manifiesto en la Secretaría para cuantas personas quieran enterarse.

Miera 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Aurelio Pozas.—P. S. M., Tiburcio Lastra.

Providencias judiciales.

LICENCIADO DON MANUEL MARTINEZ, Notario del Ilustre Colegio

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de los asuntos económico administrativos se ajustará en cada ramo de la Administración de la Hacienda pública á las instrucciones y reglamentos respectivos hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó niegue un derecho.

Las reclamaciones contra dichos actos se ajustarán á lo dispuesto en este reglamento, y se tramitarán y resolverán conforme á sus preceptos.

No existirá expediente administrativo, para los efectos de este reglamento, sino desde que ante la oficina pública respectiva se formule reclamacion concreta contra un acto administrativo que imponga un gravamen que se considere injusto ó excesivo, ó desconozca un derecho.

Art 2.º No podrá intentarse demanda judicial contra la Hacienda, ni admitirse citaciones de evicción que se hagan á la misma, sin que vayan acompañadas de documento bastante que acredite haberse agurado la vía gubernativa, bien en la forma sumaria que autoriza el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, bien por haber recaído una resolución de segunda instancia, dictada por autoridad competente para hacerlo conforme á este reglamento.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL

PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS,

dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889.

SANTANDER.—1890.

Imp. de Salvador Atienza.

Lope de Vega. f.

del territorio de Burgos, con vecindad en esta villa de Castro-Urdiales y Escribano-Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido judicial.

Certifico: que en el pleito declarativo de menor cuantía seguido en dicho Juzgado por mi testimonio, promovido por el Procurador D. Severino Duo á nombre de D. Patricio Barquin y Ruiz, contra D. Juan Maza y Vega, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la villa de Castro-Urdiales á seis de Mayo de mil ochocientos noventa, el señor D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Patricio Barquin y Ruiz, de esta vecindad, propietario, representado por el Procurador D. Severino Duo, y dirigido por el Letrado D. Javier Echavarría, contra D. Juan Maza y Vega, de la misma vecindad, albañil, y por su rebelde los estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas

FALLO: Que debo condenar y condeno á D. Juan Maza y Vega á que dentro del término de cinco días satisfaga á D. Patricio Barquin y Ruiz la cantidad de mil doscientas setenta y tres pesetas, con más los intereses legales del seis por ciento anual desde la interpelacion judicial, imponiendo las costas al demandado, y en atencion á que este se halla declarado rebelde, notifiquese esta sentencia en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitiva-

mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo —Alfonso Travado.

Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que sirva de notificacion al demandado rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez, que firmo en Castro-Urdiales á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa. —V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alfonso Travado —Licdo., Manuel Martínez.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendida en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Trinidad Montes Riaño, soltera, de diez y seis años de edad, sirvienta que hace tiempo fué en esta villa y casa de D. Manuel Rodrigo, en concepto de niñera, hija de Tomás, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procedimiento y prision provisional dictado contra ella y recibir la declaracion de inquirir en la causa criminal que se la instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la captura de la Trinidad Montes y ocupacion de un par de zapatillas de cintos nuevas, seis varas de tela percal con

rayas encarnadas, vara y media de percalina negra y cinco varas de cinta de igual color; remitiendo á aquella y dichos efectos si fueren habidos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrelavega á siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 7 pesetas. Sillas desde 5'25 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0'50 céntimos. 114

Atarazanas, núm. 14.

Desde el día 3 ó 4 del presente mes falta del pueblo de Hazas en Cesto una novilla de las señas siguientes:

Como de cuatro á cinco años de

edad, preñada de unos ocho meses, color de avellana clara, bien armada y con un marco en el cuadril derecho.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisarlo al Alcalde de dicho Hazas en Cesto.

6-2

A LOS SECRETARIOS.

Ha quedado constituido el Montepío de dichos funcionarios Pídañse antecedentes al Director de El Secretariado, Madrid.

3

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25
Pesaguero	9 75
Rozas (Las)	9 75
Ruente	3 80
San Miguel de Aguayo	21 10

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas, formado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre último, el cual registrará con carácter de provisional hasta que oido el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El ministro de Hacienda,

Manuel de Eguillar.